



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de julio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INCORPORADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIV
Número

5

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

200

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, IV Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 precisa como un objetivo del Gobierno que presido, el establecimiento de una Gestión Gubernamental que genere resultados a través de la consolidación de un gobierno eficiente que busca proponer adecuaciones al marco jurídico estatal a fin de fortalecer su sistema democrático.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a recibir educación, en este sentido, los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de impartirla, aunado a que el Estado debe promover y atender todos los tipos de modalidades educativas, en las que se incluye a la educación inicial.

Que el derecho a la educación inicial, contemplado en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de México, expresan que favorece el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores.

Que el Estado tiene la responsabilidad indeclinable por cuanto hace a la autorización, funcionamiento, supervisión y evaluación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y niños brindados por los sectores públicos, social y privado, por lo que la prioridad es salvaguardar el interés superior del menor en las decisiones del Estado y sus políticas públicas.

Que las niñas y los niños tienen derecho a un desarrollo integral, por lo que es imperioso satisfacer su derecho constitucional a la educación, alimentación, salud y sano esparcimiento, por lo cual el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas deben atender, en todo momento al principio del interés superior del menor.

Que en virtud de lo anterior, se modifica el Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, el cual tiene como finalidad promover y facilitar la transición o incorporación de las niñas y niños de la educación inicial a educación preescolar, así como establecer que los prestadores de servicios que otorguen educación inicial deban solicitar el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Secretaría de Educación.

Que de igual manera, en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México se adiciona como atribución de la Autoridad Educativa otorgar, negar y revocar la autorización a los Centros de Atención, así como instrumentar los mecanismos necesarios para que éstos impartan educación preescolar.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anterior expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,

CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INCORPORADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se **adicionan** un segundo párrafo a los artículos 4, 6, 14 y un artículo 13 Bis del Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Para lo anterior, de conformidad con el marco jurídico aplicable, las autoridades competentes podrán celebrar convenios de colaboración o de coordinación, según corresponda, con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar al cumplimiento de los fines establecidos en la Ley, así como para promover y facilitar la transición o incorporación de las niñas y niños a la educación preescolar, en el marco del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 6. ...

De igual forma, deberán prever acciones tendientes a promover y facilitar la transición o incorporación de las niñas y niños tanto a la educación inicial como a la educación preescolar en el marco del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 13 bis. Los prestadores de servicios que otorguen educación inicial deberán solicitar el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Secretaría de Educación.

Artículo 14. ...

La política pública antes mencionada deberá promover estrategias y mecanismos de coordinación, con la finalidad de facilitar la transición de las niñas y niños a la educación preescolar en el marco del Sistema Educativo Nacional, en atención al interés superior de la niñez.

SEGUNDO. Se **reforman** las fracciones X y XII del artículo 3 y el artículo 9 y se **adicionan** la fracción I Bis al artículo 6, el artículo 14 Bis y un segundo párrafo al artículo 21 Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a la IX.

X. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Acuerdo que otorga validez a los estudios impartidos por un particular de tipo **inicial**, medio superior o superior.

XI. ...

XII. Retiro de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Resolución de la Autoridad Educativa **a través de** la cual se deja sin efecto el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios impartidos por el particular de tipo **inicial**, medio superior o superior.

Artículo 6. ...

I. ...

I. Bis. Otorgar, negar y revocar la autorización a los Centros de Atención que en términos de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México y su Reglamento, que cumplan los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento, así como, en su caso, instrumentar los mecanismos de transición que permitan a los Centros de Atención, impartir educación preescolar conforme a los programas y modelos educativos y pedagógicos correspondientes, con la finalidad de facilitar la transición o incorporación de las niñas y niños a la educación básica en el marco del Sistema Educativo Nacional, para lo cual podrán celebrarse convenios

de colaboración o coordinación, según corresponda, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

II. a la XXIV. ...

Artículo 9. Para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y otros estudios para la formación de maestros de educación básica, **así como la educación inicial en los casos previstos en el artículo 14 Bis del presente Reglamento**, los Particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la Autorización expresa de la Autoridad Educativa.

...

...

Artículo 14 Bis. La Autoridad Educativa podrá celebrar instrumentos jurídicos con los Centros de Atención buscando proteger el interés superior de los menores, ello con el propósito de garantizar su derecho a la educación. En dichos instrumentos se establecerán los mecanismos y estrategias que permitan facilitar el tránsito de la educación inicial a la educación preescolar, con el propósito que los niños y las niñas accedan a la educación básica en el marco del Sistema Educativo Nacional.

Para efecto de lo anterior, la Autoridad Educativa establecerá las acciones necesarias para emitir la autorización correspondiente y en su caso, realizar la incorporación al Sistema Educativo Estatal, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. ...

Para lo anterior, también se considerará a los Centros de Atención que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 14 Bis de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día cinco del mes de julio de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**